



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDÍO

Asunto: Fija Fecha Para Audiencia Concentrada
Proceso: Verbal – Responsabilidad Médica
Demandante: María Manuela Rincón Rojas y Otros¹
Demandada: La Nueva E.P.S S.A.²
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00270-00

Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)

I.OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial María Manuela Rincón Rojas, Kevin Mauricio Ardila Guzmán, Elsa Cristina Rojas Fuentes, Manuel Albeiro Rincón Hernández, Sandra Julieth Guzmán Ardila y Luis Antonio Ardila Zuleta promovieron demanda a efectos de dar inicio a proceso verbal de responsabilidad médica en contra de la Nueva E.P.S S.A.

La entidad demandada fue notificada por conducta concluyente al haber acercado escrito de contestación de la

¹ Dr. Diego Cadena León: diegocadenaleon@hotmail.com

² Dr. Danna Alejandra Martínez Aguilar. abcm.nuevaeps@gmail.com



demanda por intermedio de apoderada judicial, pieza en la que formuló excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio.

De la objeción aludida se corrió traslado mediante auto del 22-07-2022, sin que el extremo activo ofreciera réplica. Así mismo, mediante fijación en lista del 25-07-2022 se corrió traslado de las excepciones de mérito invocadas, lapso que corrió en silencio.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el artículo 372 del Código



General del Proceso, a través del siguiente ID de la plataforma *LifeSize* :

<https://call.lifesizecloud.com/15458975>

Es carga de los apoderados suministrar el enlace que antecede a quienes han de intervenir en la audiencia.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO: DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda.
2. Testimoniales. Se decreta la recepción de testimonio de las personas que a continuación se determinan conforme al objeto delimitado de la prueba:
 - Jessica Juliana Cardona Rojas.
 - Yuliana Molina Gómez.
 - Diego Fernando Guzmán Ardila.
 - María Nidia Ardila Zuleta.



PRUEBAS DE LA DEMANDADA NUEVA E.P.S S.A

1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.
2. Documental a oficiar. Se niega el decreto de este medio de prueba en tanto la parte interesada en la misma no acreditó haber intentado obtener la misma en forma directa o en ejercicio del derecho de petición.

Además, las historias clínicas cuya consecución se pretende ya obran en el plenario como prueba de la parte demandante.

3. Testimoniales. Se decreta la recepción de testimonio de Yasser Faoruth Camacho Mejía, cuya comparecencia es de cargo de la interesada en la prueba.
4. Dictamen Pericial. Al ajustarse a lo reglado en el artículo 227 del C.G.P se acoge la práctica del dictamen pericial anunciado.

Para el efecto se otorga a la parte demandada el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ



Estado # 125 del 16-08-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474ba35938f72b2cb5ced68bf242f83d6007c5a95a238e20c989c698659bd0c9**

Documento generado en 12/08/2022 08:35:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>